



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8152261
EXP. N°	5550908



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
N° 540 -2024-GRJ/GRI**

Huancayo, **12 AGO. 2024**

**EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTO:

El Informe Técnico n.º 405-2024-GRJ/GRI emitido el 09 de agosto de 2024 y recepcionado el 09 de agosto de 2024; Informe Técnico n.º 1663-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de agosto de 2024 y recepcionado el 08 de agosto de 2024; Carta n.º 037-2024/CSK emitido el 16 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024; Informe n.º 005-2024-CSK/JAMV emitido el 16 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024; Carta n.º 038-2024-CSF emitido el 10 julio de 2024 y recepcionado el 10 de julio de 2024; Informe Técnico n.º 003-2024-CSF/PFCH-RO emitido el 09 de julio de 2024 y recepcionado el 09 de julio de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y CONSORCIO SAN FERNANDO suscribieron el Contrato n.º 034-2023/GRJ/ORAF de fecha 01 de agosto de 2023, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, con CUI n.º 2330254;

Que, con el Informe Técnico n.º 003-2024-CSF/PFCH-RO emitido el 09 de julio de 2024 y recepcionado el 09 de julio de 2024, suscrito por el Residente de Obra, solicita ampliación de plazo n.º 03, señalando lo siguiente:

"En merito a los argumentos expuestos, solicitamos la ampliación de plazo N° 03 en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN





Gobierno Regional Junín



FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN".

La solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03, es por la causal que indica en el artículo 197 de reglamento de ley de contrataciones que indica que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (..)".

El inicio de la causal está escrito en el asiento N° 401 del cuaderno de obra.

El término de la causal está escrito en el asiento N° 425 del cuaderno de obra al encontrarnos frente a un día soleado y libre de lluvias donde se puede avanzar con rendimientos programados. sin embargo, los trabajos de los bloques s4, s5 y s6 siguen paralizados debido a la inundación total de los pabellones y que a la fecha siguen colmatados de agua y barro por lo que los días que sigan sin poder intervenir, dichos módulos se sumaran a los días de ampliación de plazo.

El atraso en la ejecución de las partidas

- 02.03.03.01 Concreto F'c=210 Kg/Cm² Para Vigas De Cimentación,
- 02.03.03.02 Encofrado Y Desencofrado Normal Para Vigas De Cimentación.
- 02.03.03.03 Acero Fy= 4200 Kg/Cm² Para Vigas De Cimentación
- 02.03.06.01.01 Concreto F'c=280 Kg/Cm² Para Columnas
- 02.03.06.01.02 Encofrado y Desencofrado Normal Para Columnas,
- 02.03.06.01.03 Acero Fy= 4200 Kg/Cm² Para Columnas
- 2.3.4.1 Concreto F'c=175 Kg/Cm² Para Sobrecimientos Armados.
- 2.3.4.2 Encofrado Y Desencofrado Normal Para Sobrecimientos Armados.
- 2.3.4.3 Acero Fy= 4200 Kg/Cm² Para Sobrecimientos Armados. que se encuentran en la ruta crítica no son atribuibles al contratista.

Todos los motivos expuestos competen a la entidad al reconocimiento de una ampliación de plazos de 13 días calendarios, lo cual alarga la fecha de término del 11 de diciembre del 2024, hasta el 24 de diciembre del 2024";

Que, a través de la Carta n.º 038-2024-CSF emitido el 10 julio de 2024 y recepcionado el 10 de julio de 2024, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO SAN FERNANDO, remite solicitud de ampliación de plazo n.º 03 al Jefe de Supervisión;

Que, mediante la Carta n.º 037-2024/CSK emitido el 16 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024 remite el Informe n.º 005-2024-CSK/JAMV de fecha 16 de julio de 2024 y recepcionado el 16 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión remite pronunciamiento respecto a la ampliación de plaza n.º 03, concluye lo siguiente:

"El inicio de la causal está escrito en el asiento N° 401 del cuaderno de obra.

El término de la causal está escrito en el asiento N° 425 del cuaderno de obra.

Por tanto, esta SUPERVISION EMITE OPINION FAVORABLE para la ampliación de plazo por 13 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 24 de diciembre del 2024.

Dicha ampliación de Plazo no Generará pago de mayores gastos generales algunos, para lo cual el contratista deberá suscribir el compromiso notarial respectivo";

Que, el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico





n.º 1663-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de agosto de 2024 y recepcionado el 08 de agosto de 2024, remite pronunciamiento sobre ampliación de plazo n.º 03, precisa lo siguiente:

“Sin embargo, conforme se ha expuesto en el contenido de este informe, tomando en cuenta con lo previsto en el artículo N°197 artículo N° 198 del RLCE, pues, la causal expuesta en la solicitud de ampliación de plazo N°003, no es atribuible a las partes (Entidad – contratista) por lo cual, no corresponde otorgar la ampliación de plazo N°003, por el periodo del 13 de junio hasta el 25 de junio del 2024, por haber estado en ejecución la obra el cual es corroborado en los asientos de obra, del supervisor y contratista la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo no refleja con lo vertido por ambos profesionales, por lo tanto no es claro el periodo de cuantificación de días calendarios por la solicitud. Esta solicitud de ampliación de plazo del contratista se debería haber encaminado por medio de una suspensión y no por una ampliación de plazo, por no corresponder.

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N°003 conforme se ha expuesto en el análisis del presente informe, corresponde recomendar que la Sub Gerencia de Supervisión de Obra, DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 003, contabilizados por el contratista por 13 DIAS CALENDARIOS, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 11/12/2024.

De los artículos N°197 y N°198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la supervisión indica que las circunstancias planteadas por el contratista ejecutor de la obra, motivó la ampliación de plazo N°003, por la afectación a la ruta crítica, en este caso particular del periodo de que el contratista ejecutor de la obra argumenta suspensión por fuerte precipitaciones pluviales, la obra ha seguido en ejecución prueba de ello los asientos en el cuaderno de obra asentados por el supervisor y el residente de obras, por lo tanto, no hubo una suspensión como tal”;

Que, mediante el Informe Técnico n.º 405-2024-GRJ/GRI emitido el 09 de agosto de 2024 y recepcionado el 09 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 03, a lo cual precisa lo siguiente:

*“En ese sentido, de conformidad a los informes técnicos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la Obra **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, al no haberse verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1663-2024-GRJ/GRI/SGSLO.*

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del





Gobierno Regional Junín



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF”;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

*a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

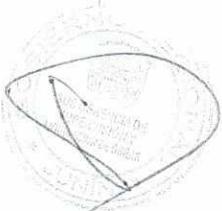
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante el asiento n.° 401 del cuaderno de obras, anotado por el Residente de Obras el día 13 de junio de 2024, se comunica el inicio de la causal, en vista a dicha anotación se emite la Carta n.° 038-2024-CSF recepcionado el 10 de julio de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.° 03, según indica, por la causal de atrasos en la ejecución de partidas, al respecto se debe señalar que el contratista no ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, a través de la Carta n.º 037-2024/CSK, se pronuncia favorablemente;

Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 037-2024/CSK, a través del Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 03, siendo que fue presentada a la Entidad el 16 de julio de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 12 de agosto de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe n.º 1663-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 08 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 405-2024-GRJ/GRI emitido el 09 de agosto de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 03 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2330254, porque no se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, no cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo no atribuible al contratista dicha ampliación;



Que, en tal sentido estando al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verifico que no existe afectación de la ruta crítica en vista que el periodo del 13 de junio hasta el 25 de junio del 2024, estuvo en ejecución la obra el cual es corroborado en los asientos de obra, del supervisor y contratista en tal sentido la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo no concuerda con lo vertido por ambos profesionales, por lo tanto no es claro el periodo de cuantificación de días calendarios por la solicitud. Esta solicitud de ampliación de plazo del contratista se debería haber encaminado por medio de una suspensión y no por una ampliación de plazo, por no corresponder, no cumpliéndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo declararse improcedente la ampliación de plazo n.º 03 por 13 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de



Gobierno Regional Junín



conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo n.º 03 por 13 días calendario al Contrato n.º 034-2023-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2330254, solicitada por el **CONSORCIO SAN FERNANDO** mediante la Carta n.º 038-2024-CSF, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1663-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO SAN FERNANDO**, al **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO



12 AGO 2024
Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)